



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00144

Demandante: Bancolombia, S.A.

Demandada: Carlos Fernando Ruiz Cárdenas.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Carlos Fernando Ruiz Cárdenas** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No **2500088482**

1. **\$ 45.996.564** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No **2500088482**, con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2020.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 21 de octubre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No **2500088885**

3. **\$ 48.416.873** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No **2500088885**, con fecha de vencimiento 9 de octubre de 2020.

4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral tercero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 10 de octubre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No **75000162**

5. **\$ 26.352.541** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No **75000162**, con fecha de vencimiento 2 de febrero de 2021.

6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral quinto, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la**

obligación, es decir, 3 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No **76868170**

7. \$ **6.903.249** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No **76868170**, con fecha de vencimiento 2 de febrero de 2021.

8. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral séptimo, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 3 de febrero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso,

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la sociedad **Casas Machado Abogados S.A.S.** como endosataria en procuración del ente demandante, actuando como abogado **Nelson mauricio Casas Pineda**.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 5 de abril de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR